



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 853

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de junio de 2024

EDICIÓN DE 15 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTA DE ADHESIÓN AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 436 DE 2024 CÁMARA, 20 DE 2024
SENADO

HONORABLE REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR BOGOTÁ, D. C.
JOSÉ JAIME USCÁTEGUI PASTRANA

por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá D.C., Junio de 2024
OFI24-JJUP-067

Representante
Andres David Calle Aguas
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Adhesión al informe de ponencia para segundo debate del **Proyecto de Acto Legislativo No. 436 de 2024 Cámara – No. 020 de 2024 Senado** "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia".

Respetado Presidente Calle,

Por medio del presente, en mi condición de ponente del **Proyecto de Acto Legislativo No. 436 de 2024 Cámara – No. 020 de 2024 Senado** "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia", me permito manifestar mi adhesión al informe de ponencia positiva para segundo debate, radicado por los HH.RR. Ponentes Coordinadores Álvaro Leonel Rueda Caballero, Eduardo Giovanni Sarmiento Hidalgo, Ana Paola García Soto y los ponentes Orlando Castilla Advíncula, Duvalier Sánchez Arango, Marelen Castillo y Luis Alberto Alban Urbano.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada,

José Jaime Uscátegui Pastrana
Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
Capitolio Nacional
Congreso de la República

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

INFORME DE SUBCOMISIÓN AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 230 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del Congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana.

Bogotá D.C, junio de 2024

Representante
OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN
Presidente
Comisión Primera Cámara de Representantes.
Ciudad

REF: Informe de Subcomisión al Proyecto de Ley Orgánica No. 230 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana".

Respetado Presidente:

De manera atenta, nos permitimos remitir a su despacho, el Informe de Subcomisión del estudio a las proposiciones del Proyecto de Ley de la referencia.

En la sesión de Comisión Primera del 11 de junio del año en curso, luego de aprobada la proposición con la que termina el informe de ponencia, se designó una Subcomisión para estudiar las proposiciones radicadas.

Dicha Subcomisión, quedo integrada por los siguientes Representantes:

1. Marelén Castillo Torres.
2. Juan Manuel Cortés Dueñas.
3. Catherine Juvinao Clavijo.
4. Pedro José Suárez Vacca.
5. Juan Sebastián Gómez.

En ese sentido y bajo la respectiva designación anteriormente mencionada, los miembros de la subcomisión procedemos a rendir el presente informe, de la siguiente manera:

Todas las proposiciones que se enuncian a continuación fueron estudiadas en el seno de la subcomisión, ya que sirvieron de insumo para alimentar el debate.

REPRESENTANTE	ARTÍCULO	AVAL	SUSTENTO NO AVALADAS
ALVARO LEONEL RUEDA	1	SI	
	2	SI	
	3	SI	
ANA PAOLA GARCIA	TÍTULO	SI	
	1	SI	

JUAN MANUEL CORTÉS	2	SI	
	1	SI	
ASTRID SANCHEZ MONTES	1	SI	
	2	SI	
	3	SI	
GABRIEL BECERRA	1	SI	
	2	SI	
RUTH CAICEDO	2	NO	Elimina una disposición que ya está contemplada en la Ley frente a la intervención de los voceros de los ciudadanos ante las plenarias de cada cámara.
	3	SI	
GERSEL PÉREZ	2	SI	
	3	SI	
JUAN DANIEL PEÑUELA	2	SI	
	NUEVO	SI	
JUAN SEBASTIAN GÓMEZ	2	SI	
	ARCHIVO DEL PROYECTO	NO	Prende el archivo del proyecto, pero fue retirada por el autor.
CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE	2	NO	Elimina el numeral 1 y 2 del artículo 2do. Que reglamentan el procedimiento objeto del proyecto.
	2	NO	Elimina una disposición que ya está contemplada en la Ley frente a la intervención de los voceros de los ciudadanos ante las plenarias de cada cámara.
PIEDAD CORREAL RUBIANO	3	SI	

Constancia proposición de archivo: el Honorable Representante Juan Sebastián Gómez ha retirado su proposición de archivo al proyecto antes de aprobar la proposición con la que termina el informe de ponencia positivo y que solicita dar primer debate al mencionado proyecto, esta última fue aprobada.

De las 23 proposiciones radicadas se avalaron 19 y no se avalaron 4 pues una pretende el archivo del proyecto, otra la eliminación de parte del procedimiento que resulta clave para el proyecto y las otras dos eliminan una disposición que ya está contemplada en la Ley frente a la intervención de los voceros de los ciudadanos ante las plenarias de cada cámara que consideramos se debe mantener.

El detalle de cada proposición por artículo y autor puede ser consultado en el documento adjunto.

Se propone entonces, que los artículos sean votados como se presentan a continuación:

ARTÍCULOS PROPUESTOS PARA VOTACIÓN.

Proyecto de Ley Orgánica No. 230 de 2023

"Por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley o actos legislativos del congreso denominada "Congreso Digital" y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República."

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar una plataforma digital exclusiva o permitir un acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes denominada "Congreso Digital" con el fin de que la ciudadanía en general pueda pronunciarse a favor o en contra y/o participar y presentar propuestas para la construcción de los Proyectos de Ley o Actos Legislativos en curso, siempre que se realicen con respeto y sin agresiones de ninguna índole, en los términos que establece la presente ley. Lo anterior, con el ánimo de fortalecer los canales y mecanismos de participación ciudadana en el Congreso de la República, de que trata el capítulo noveno de la Ley 5ª de 1992- DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ESTUDIO DE LOS PROYECTOS.

ARTÍCULO 2º. Adiciónese tres párrafos (SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO) al artículo 230 de la Ley 5ª de 1992, el cual quedará así:

ARTÍCULO 230. Observaciones a los proyectos por particulares. Para expresar sus opiniones toda persona, natural o jurídica, podrá presentar observaciones sobre cualquier proyecto de ley o de acto legislativo cuyo examen y estudio se esté adelantando en alguna de las Comisiones Constitucionales Permanentes.

La respectiva Mesa Directiva dispondrá los días, horarios y duración de las intervenciones, así como el procedimiento que asegure la debida atención y oportunidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para su intervención, el interesado deberá inscribirse previamente en el respectivo libro de registro que se abrirá por cada una de las secretarías de las Comisiones.

Cuando se trate del trámite de leyes de iniciativa popular a las que se refiere el artículo 155 de la Constitución Nacional, el vocero designado por los ciudadanos podrá intervenir con voz ante las plenarias de cada una de las Cámaras para defender o

explicar la iniciativa. Para este propósito el vocero deberá inscribirse ante la Secretaría General y acogerse a las normas que para su intervención fije la Mesa Directiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Congreso "Digital". El congreso de la República diseñará e implementará una plataforma digital o permitir un acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes que tendrá como finalidad facilitar la interacción entre ciudadanos y congresistas, permitiendo mecanismos directos de participación ciudadana sobre proyectos de ley o actos legislativos en trámite y según sea el caso participar de las consultas públicas que se realicen de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley. Adicionalmente permitiendo la opción de manifestarse a favor o en contra y, cuando corresponda, de justificar esa posición y formular propuestas específicas sobre el particular, lo cual no será vinculante en el trámite legislativo.

La Mesa Directiva del Congreso, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana y la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa, diseñarán un formato para la presentación de los comentarios, sugerencias, oposiciones y aportes a los proyectos en trámite.

PARÁGRAFO TERCERO: Procedimiento.

1. Se incorporará el "Congreso Digital" plataforma digital o permitir un acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes, donde los ciudadanos pueden conocer todos los Proyectos de Ley y Actos Legislativos que generan mayor interés a la ciudadanía en general, antes de dar inicio al correspondiente trámite de discusión ante la célula legislativa correspondiente.
2. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, en coordinación con las Oficinas de Prensa y Comunicaciones, las Secretarías Generales de Senado y Cámara y Secretarías de Comisiones, serán las encargadas de determinar los Proyectos de Ley y Actos Legislativos, con base en todos los pronunciamientos recibidos a través de la plataforma digital o acceso desde las páginas web oficiales de Senado y Cámara de Representantes.
3. Cuando se incorpore un nuevo proyecto de Ley al Congreso Digital, no solamente se debe publicar en el sitio electrónico, páginas respectivas de Senado y Cámara, sino también se hará difusión de la iniciativa en todos los canales de comunicación del Congreso de la República, para que la ciudadanía conozca de la misma y pueda participar según sea el interés.
4. La Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, después de incorporar y publicar en la plataforma digital de Congreso Digital, y

concluido el plazo fijado para que la Ciudadanía participe en los proyectos de interés, sistematizará las respuestas y aportes recibidos y las enviará con un resumen analítico a la Secretaría de cada Comisión donde **se tramitará** el proyecto de Ley, **así como los respectivos ponentes del proyecto**, con la finalidad de que se informe a la comisión sobre los resultados obtenidos. Dicho documento **no será vinculante y** será publicado en el sitio electrónico institucional y se dejará constancia de su resultado en el informe de la Comisión.

5. Recepción de comentarios y sugerencias del Proyectos de Ley y de Actos Legislativos:

Se habilitará la opción para que la ciudadanía pueda radicar sugerencias y comentarios sobre los proyectos de Ley y de Actos Legislativos, de conformidad con el formato establecido por la Mesa Directiva del Congreso.

Las sugerencias y comentarios ciudadanos deberán ser remitidas, en la plataforma o acceso de "Congreso Digital", dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación del proyecto de ley o Acto Legislativo radicado en la página web. Lo anterior, sin perjuicio de los demás mecanismos de participación disponible para la ciudadanía. El espacio de participación ciudadana deberá garantizarse en cada debate legislativo, por el término de 5 días calendario, señalado desde la aprobación del proyecto en el respectivo debate.

Para la elaboración de las ponencias, los comentarios y sugerencias presentadas no serán vinculantes, pero en estas deberán relacionarse el número de comentarios recibidos y los sectores ciudadanos participantes.

Recepción de comentarios, sugerencias y aportes de Debates de Control Político:

Se habilitará la opción para que la ciudadanía pueda radicar sugerencias, plantear cuestionarios y aportar insumos para debates de control político.

La recepción de estas sugerencias deberá allegarse a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, con el fin de que estas sean enviadas a la Comisión de su competencia y a sus integrantes para su estudio.

Allegada la información a cada uno de los congresistas, estos podrán evaluar la posibilidad de realizar o no el respectivo debate de control político.

PARÁGRAFO CUARTO: Fortalecimiento de la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República. Se debe disponer del recurso humano y tecnológico **de acuerdo al Marco Fiscal de Mediano Plazo, previo estudio técnico del Departamento de la Función Pública** para fortalecer la Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana del Congreso de la República, para atender lo dispuesto en la presente Ley.

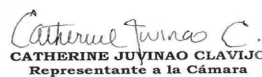
Mientras el Gobierno nacional disponga en el Marco Fiscal de Mediano Plazo los recursos respectivos para atender lo dispuesto en la presente Ley, las direcciones administrativas de Cámara de Representantes y el Senado de la República deberán incluir en los Planes Estratégicos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones "PETI" las disposiciones contenidas en esta Ley.

ARTÍCULO 3°. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente Ley, el Congreso de la República, **deberá** reglamentar e implementar las disposiciones **contenidas en esta Ley.**

En este sentido se rinde el informe de la subcomisión.

De los honorables congresistas,


MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara
 Ponente


CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
 Representante a la Cámara

JUAN MANUEL CORTÉS DUEÑAS
 Representante a la Cámara

PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
 Representante a la Cámara


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
 Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 449 DE 2024 CÁMARA, 19 DE 2024 SENADO

por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas. Primera Vuelta.

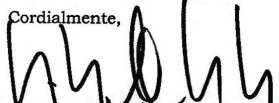
Bogotá D.C., 12 de junio de 2024

Doctor
ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
Bogotá

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 449 de 2024 Cámara – No. 019 de 2024 Senado “Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas” Primera Vuelta.

Honorable Presidente,

En cumplimiento de la designación conferida por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, presento a consideración informe de ponencia positiva para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 449 de 2024 Cámara – No. 019 de 2024 Senado “Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas” Primera Vuelta.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Ponente

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 449 de 2024 Cámara – No. 019 de 2024 Senado “Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas” Primera Vuelta.

Tramite

El proyecto de acto legislativo que contiene la iniciativa para otorgar a la ciudad de Manizales la categoría de Distrito Especial Eje del Conocimiento fue radicado ante la Secretaría General del Senado de la República el 16 de febrero de 2024, por los senadores y senadoras Guido Echeverry Piedrahita, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Sor Berenice Bedoya Pérez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Enrique Cabrales Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Isabel Cristina Zuleta López, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado y Paulino Riascos Riascos. De forma posterior, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, mediante el Acta MD-20 de 2024, designó como ponente al H.S. Humberto de la Calle Lombana.

La ponencia para primer debate en la Comisión Primera Constitucional Permanente fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 90 de 2024. El martes 2 de abril de 2024, los senadores discutieron y aprobaron el texto propuesto en sesión presencial, sin modificaciones al texto original.

La ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado fue publicada en la Gaceta del Congreso No. 431 de 2024. El 22 de mayo de 2024, los senadores discutieron y aprobaron el texto propuesto en sesión presencial, con modificaciones al texto original.

El Texto definitivo aprobado en sesión plenaria del Senado de la República fue publicado en la Gaceta 715 del 2024.

Objeto

El proyecto de acto legislativo tiene como finalidad designar a la ciudad de Manizales como Distrito Especial Eje del Conocimiento, de manera que se materialice el proyecto de consolidar a la ciudad como una ciudad universitaria. Lo anterior, sobre la base de que en Manizales confluyen programas académicos de formación técnica, tecnológica y profesional y de posgrado, que se convierten en fuente directa de ingreso económico

alrededor de las demandas que efectúan los estudiantes en materia de satisfacción de necesidades básicas en pro de adelantar sus estudios y sus proyectos de vida.

Contenido

El artículo primero del proyecto adiciona un inciso al artículo 328 de la Constitución, en el sentido de organizar a Manizales como Distrito Especial Eje del Conocimiento.

El artículo segundo adiciona un inciso al artículo 356 de la Constitución reiterando que Manizales se organiza como Distrito Especial Eje del Conocimiento y agrega que el régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten. Igualmente, el artículo tercero adiciona un párrafo a la norma constitucional antes señalada, mediante el cual se dispone que Manizales podrá crear mecanismos para la promoción del distrito especial, así como un fondo de desarrollo para el financiamiento de los proyectos asociados a ciencia, tecnología e innovación, y que promoverá mecanismo para la inclusión de la población y el enfoque diferencial para los grupos étnicos.

El artículo cuarto dispone la vigencia de la norma.

Justificación

1. Contexto de la educación superior en el Departamento de Caldas

En el año 2019, la UNESCO nombró a Manizales como ciudad del aprendizaje. Diversas universidades tienen acreditación de alta calidad, con el índice más alto de docentes con doctorado por millón de habitantes, y se ha desarrollado el Sistema Universitario de Manizales (SUMA), una alianza entre la Universidad Nacional de Colombia, sede Manizales, Universidad de Caldas, Universidad Católica Luis Amigó, Universidad Católica de Manizales, Universidad Autónoma de Manizales y Universidad de Manizales, para la generación de esfuerzos conjuntos de cooperación hacia la ejecución de proyectos de investigación, formación y extensión, mediante la integración de recursos humanos, técnicos y físicos para generar mayor calidad, cobertura y eficiencia.

Además, la ciudad cuenta con 46 mil estudiantes, de los cuales casi la mitad, 46.3%, provienen de otras partes del país, especialmente, de Nariño,

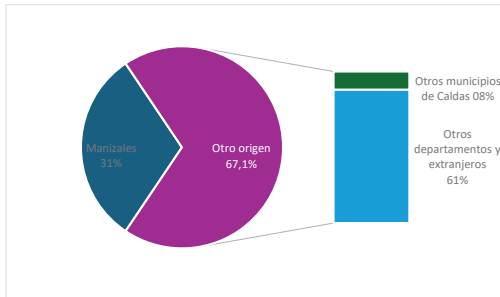
Risaralda y Valle del Cauca, y del extranjero, especialmente, de España, Aruba, Estados Unidos, Venezuela, Argentina y México.

Tabla 1. Procedencia nacional de estudiantes en Manizales

Departamento	Pregado
Nariño	16.6%
Risaralda	14.8%
Valle del Cauca	14.5%
Tolima	9.0%
Bogotá D.C.	6.2%
Putumayo	5.6%
Quindío	4.0%
Huila	3.8%
Antioquia	3.5%
Cundinamarca	3.4%
Cauca	2.9%
Caquetá	2.4%
Santander	1.9%
Norte de Santander	1.4%
Córdoba	1.4%
Boyacá	1.1%
Meta	1.1%
Sucre	0.2%
Total	100.0%

FUENTE: CÁLCULOS MCV CON BASE EN INFORMACIÓN DE LAS OFICINAS DE REGISTRO ACADÉMICO Y DE PLANEACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD

Ilustración 1. Procedencia de los estudiantes de posgrado en Manizales (2020)

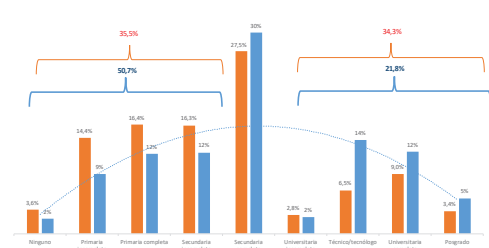


FUENTE: CÁLCULOS MCV CON BASE EN INFORMACIÓN DE LAS OFICINAS DE REGISTRO ACADÉMICO Y DE PLANEACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES DE LA CIUDAD

Dada la vocación universitaria, la economía de la ciudad está asociada al sector universitario. Los diferentes informes de Manizales Cómo Vamos revelan que se han generado alrededor de \$200 mil millones por concepto de arrendamiento de vivienda, alimentación, transporte, ocio y recreación, entre otros.

Ahora bien, el nivel educativo de la población de Manizales ha aumentado. En el año 2010 más de la mitad de la población no culminó secundaria, pero en 2020 el porcentaje se redujo al 35,5%, y la proporción de la población con niveles más elevados de educación pasó del 21,8% al 34,4%, así:

Ilustración 2. Nivel educativo alcanzado en Manizales en población de 25 años o más



FUENTE: CÁLCULOS MCV CON BASE EN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DANE

Además, la población con formación técnica y tecnológica pasó del 6,5% al 14,1%, la población con título universitario pasó del 9,0% al 12,3% y la población con título de posgrado incrementó del 3,4% al 5,3%.

En lo que hace a las instituciones de educación superior privadas, se reportan 17.904 estudiantes matriculados. La Universidad de Manizales recoge el 39%. Además, entre las Instituciones de educación superior con oferta en Manizales pero con domicilio por fuera de la ciudad se destacan el SENA con 4.535 estudiantes, la Universidad Católica Luis Amigó con 1.865 y la Universidad Nacional Abierta y a Distancia con 1.332 estudiantes:

Tabla 2. Instituciones de Educación Superior que reportan estudiantes atendidos en programas ofertados en el departamento

Institución de Educación Superior	Departamento de domicilio de la IES	Matrícula 2021
Universidad Nacional De Colombia	Caldas	6.007
Universidad de Caldas	Caldas	14.055
Universidad de Quindío	Quindío	406
Universidad Santo Tomas	Bogotá, D.C.	107
Universidad Pontificia Bolivariana	Antioquia	7
Universidad De Manizales	Caldas	6.931
Universidad Autónoma de Manizales	Caldas	4.729

Institución de Educación Superior	Departamento de domicilio de la IES	Matrícula 2021
Universidad Antonio Nariño	Bogotá, D.C.	41
Universidad Católica de Manizales	Caldas	2.671
Universidad Nacional Abierta Y A Distancia Unad	Bogotá, D.C.	1.332
Escuela Superior De Administración Pública-Esap-	Bogotá, D.C.	806
Dirección Nacional De Escuelas	Bogotá, D.C.	810
Universidad Católica Luis Amigó	Antioquia	1.865
Corporación Universitaria Minuto De Dios -Uniminuto-	Bogotá, D.C.	686
Corporación Universitaria Remington	Antioquia	866
Corporación de Educación Del Norte Del Tolima - Coreducación	Tolima	1
Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas - les Cinoc	Caldas	615
Servicio Nacional de Aprendizaje- Sena-	Bogotá, D.C.	4.535
Universidad Autónoma Indígena Intercultural - Uaiin	Cauca	1

FUENTE: CÁLCULOS MCV

El departamento de Caldas no solo resalta por su vocación universitaria, sino también por brindar diversas oportunidades de formación a la población que opta por continuar con educación terciaria. La distribución muestra que de cada 100 estudiantes de educación superior en 2021: 69 fueron universitarios, 21 cursaron educación técnica y tecnológica y 10 cursaron un posgrado:

Tabla 3. Matrícula por nivel de formación (2015 – 2021)

Nivel de formación	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Técnica Profesional	2.298	2.954	2.185	3.294	3.694	3.011	2.961
Tecnológica	10.999	11.063	10.729	10.341	9.069	9.038	6.866
Universitaria	28.430	30.309	31.550	31.772	31.779	32.098	31.937
Especialización	1.575	1.532	1.758	2.265	2.684	2.233	1.841
Maestría	2.915	3.250	3.497	3.121	2.867	2.731	2.357
Doctorado	374	377	438	477	487	499	509

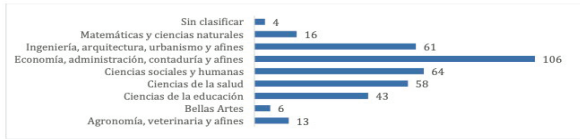
Total General	46.591	49.485	50.157	51.270	50.580	49.610	46.471
----------------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------	---------------

FUENTE: MEN (SNIES)

A continuación, se describe la oferta educativa de las principales instituciones del departamento, su participación en los procesos de formación, el número de programas ofertados y la distribución por áreas de conocimiento:

- Técnica profesional:** existen 62 programas de formación técnica superior, los cuales se distribuyen en los núcleos del conocimiento de ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines; economía, administración, contaduría y afines; y agronomía, veterinaria y afines. Las instituciones que ofrecen dichos programas son: Universidad de Manizales, Universidad de Caldas, Universidad Católica de Manizales, Institución Universitaria Marco Fidel Suárez, Dirección Nacional de Escuelas y Colegio Integrado Nacional de Oriente de Caldas.
- Tecnóloga:** existen 139 programas que en su mayoría está relacionados con ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines; economía, administración, contaduría y afines; y agronomía, veterinaria y afines.
- Pregrado:** se ofrecen 169 programas de pregrado, distribuidos así: (i) 43 en el núcleo del conocimiento de ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines; (ii) 37 en ciencias de la educación; (iii) 35 en economía, administración, contaduría y afines; (iv) 25 en ciencias sociales y humanas; (v) 15 en ciencias de la salud; (vi) 7 en bellas artes; (vii) 4 en matemáticas y ciencias naturales; y (viii) 3 en agronomía, veterinaria y afines.
- Posgrados:** existen 313 ofertas de programas de posgrados, con la distribución por núcleos que se expone enseguida:

Ilustración 3. Programas de Posgrado por Núcleo del Conocimiento

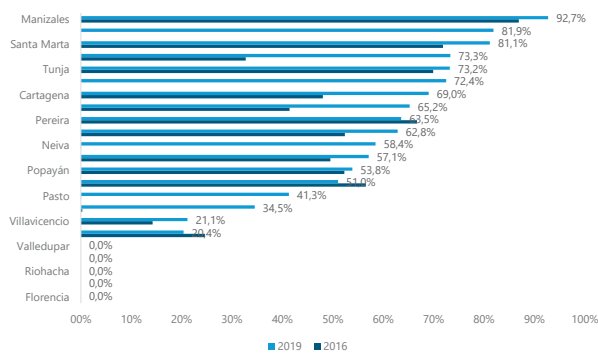


FUENTE: INFORME DE RESULTADOS DE LA FASE I DE LA MISIÓN DE SABIOS POR CALDAS- 2020-2021

También se advierte que continúa predominando la metodología presencial con el 81% de los estudiantes, seguido de la metodología virtual con el 7% de los matriculados y la metodología a distancia tradicional con el 12% restante.

De acuerdo con Manizales Cómo Vamos, Manizales es la ciudad con mayor proporción de estudiantes matriculados en instituciones de educación superior con acreditación de alta calidad (92.7%):

Ilustración 4. Proporción de estudiantes del nivel universitario presencial matriculados en IES con acreditación institucional por ciudad (2016 y el 2019)



FUENTE: CÁLCULOS MCV CON BASE EN MEN-SNIES

Finalmente, la tasa de deserción del departamento se ha mantenido en niveles cercanos al 5%, excepto en el año 2017, en el cual se duplicó, sin perjuicio que sea menor al promedio nacional:

Tabla 6. Tasa de deserción universitaria anual (2015-2019)

Tasa de Deserción	2015	2016	2017	2018	2019
Departamento	4,9%	4,7%	9,3%	5,0%	4,7%
Nacional	9,0%	8,2%	9,1%	8,8%	8,3%

FUENTE: MEN - SPADIES 3.0

2. Generación de conocimiento, investigación y patentes

De acuerdo con el informe de resultados de la Fase I de la Misión de Sabios por Caldas - 2020-2021, la inversión en ciencia, tecnología e innovación en Caldas aún es baja. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reporta que del total de inversión nacional el departamento tiene un 0.5%.

Respecto a los grupos de investigación, actualmente Colombia registra 5.772 grupos clasificados en el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. De ellos el 12% (717 grupos) son categoría A1, mientras que el 18% (1023 grupos) son categoría A; el 22% (1285 grupos) están en B; el 40% de los grupos (2328) se encuentran en categoría C, y el 7% de ellos (419) son reconocidos. En esta clasificación el Departamento de Caldas cuenta con 168 grupos de investigación que representan el 2.9% de los grupos de investigación registrados en el país.

Tabla 7. Distribución departamental de los grupos de investigación

	A1	A	B	C	Reconocido	Total
Universidad Autónoma de Manizales	6	8	1	0	0	15
Universidad de Manizales	4	8	1	1	2	16
Universidad Católica de Manizales	1	2	3	5	0	11
Universidad de Caldas	13	16	17	23	0	69
Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales	13	12	8	14	12	59
Total	32	47	40	47	14	160

FUENTE: ALIANZA SUMA

En el departamento de Caldas se gradúan un promedio anual de 10.500 estudiantes en todos los niveles de formación. El 75.5% de los graduados lo hicieron en pregrado y el 24.5% corresponde a graduados de posgrado. Si se compara con el año 2015, en el que el número de graduados alcanzó 8.576, la diferencia de 2.252 graduados adicionales representa un incremento en el nivel educativo de la población en general.

Tabla 4. Graduados por nivel de formación (2015 – 2021)

Nivel de Formación	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Técnica Profesional	211	664	1.144	1.398	1.412	1.573	1.113
Tecnológica	2.631	2.478	2.478	2.667	2.540	1.579	2.492
Universitaria	3.432	4.302	4.322	4.697	4.482	4.472	4.840
Especialización	1.391	1.455	1.410	1.902	1.848	1.737	1.546
Maestría	887	897	1.120	1.403	1.064	922	765
Doctorado	24	49	42	64	60	75	72
Total General	8.576	9.845	10.516	12.131	11.406	10.358	10.828

FUENTE: MEN - OBSERVATORIO LABORAL DE LA EDUCACIÓN - OLE

En relación con lo anterior y en lo que hace al mercado laboral, la tasa de ocupación de la población con título de educación superior del departamento puede catalogarse como alta, desde del nivel de formación tecnológica:

Tabla 5. Vinculación al mercado laboral de recién graduados (2015 – 2021)

Nivel de Formación	Vinculación n 2015 (Graduados 2014)	Vinculación n 2016 (Graduados 2015)	Vinculación n 2017 (Graduados 2016)	Vinculación n 2018 (Graduados 2017)	Vinculación n 2019 (Graduados 2018)	Vinculación n 2020 (Graduados 2019)
Técnica Profesional	39,7%	31,7%	28,1%	28,2%	19,5%	16,8%
Tecnológica	75,3%	72,3%	71,5%	68,9%	67,5%	56,7%
Universitaria	84,3%	83,5%	81,0%	80,5%	77,0%	72,0%
Especialización	95,6%	94,6%	93,3%	93,0%	91,4%	87,6%
Maestría	97,8%	97,4%	96,9%	97,0%	95,8%	93,7%
Doctorado	93,3%	100,0%	98,0%	82,9%	98,4%	96,7%

Fuente: MEN - OLE

Igualmente, de los 630 investigadores reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, 339 tienen doctorado, 205 maestría, 5 especialización médica, 9 especialización y 12 pregrado.

Finalmente, se cuenta con 30 patentes concedidas, 20 en concesión y 1 con diseño industrial:

Tabla 8. NÚMERO DE PATENTES

UNIVERSIDADES	CONCEDIDAS	EN CONCESIÓN	DISEÑO INDUSTRIAL	TOTAL
Universidad Autónoma de Manizales	7	1	0	8
Universidad de Manizales	1	4	0	5
Universidad Católica de Manizales	2	3	0	5
Universidad de Caldas	15	4	0	19
Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales	5	8	1	14
TOTAL	30	20	1	51

FUENTE: ALIANZA SUMA

3. La estrategia de Campus Manizales

Campus Manizales, un proyecto de la Secretaría de Planeación de la ciudad, suma diferentes iniciativas de transformación urbana y de movilidad. A partir de este objetivo, se reconocieron las siguientes necesidades: (i) mejorar la conectividad de la población universitaria; (ii) transformar la movilidad de la ciudad atendiendo criterios de sostenibilidad medioambiental; y (iii) transformar el espacio público para el mejor aprovechamiento de la ciudadanía.

Fundamento jurídico:

1. Artículos 286 y 356 de la Constitución.
2. El artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, que señala las competencias de los distritos en materia de ordenamiento territorial, relativas a la división del territorio en localidades y su organización como áreas metropolitanas.
3. El artículo 2o de la Ley 1617 de 2013 que establece que los distritos: “son entidades territoriales organizadas de conformidad con lo

previsto en la Constitución Política, que se encuentran sujetos a un régimen especial, en virtud del cual sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país, así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado colombiano". Y El artículo 8o de la misma ley, que contempla los requisitos para la creación de los distritos.

- 4. El inciso 2o del artículo 8o de Ley 1617 de 2013 establece requisitos para la creación de distritos. Sin embargo, el presente proyecto, al ser constitutivo de un acto legislativo, solo requiere para su aprobación que se agoten los debates constitucionales correspondientes (ver: Corte Constitucional, Sentencia C-494 de 2015).

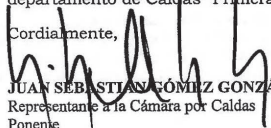
Conflicto de intereses

De conformidad con los artículos 286 y 291 de la Ley 5o de 1992, modificados por la Ley 2003 de 2019, manifiesto que esta iniciativa se enmarca en la causal de ausencia de conflicto de intereses: "cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores", por lo cual, en principio, no existirían circunstancias para considerar que el ponente y los demás congresistas puedan incurrir en eventuales conflictos de intereses.

Proposición

En virtud de lo expuesto, presento ponencia favorable y propongo a los miembros de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 449 de 2024 Cámara - No. 019 de 2024 Senado "Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas" Primera Vuelta.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Ponente

TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 449 DE 2024 CÁMARA - NO. 019 DE 2024 SENADO

"Por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas" Primera Vuelta.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 328 de la Constitución Política:

La ciudad de Manizales se organiza como Distrito Especial eje del Conocimiento.

Artículo 2º. Adiciónese el siguiente inciso al artículo 356 de la Constitución Política:

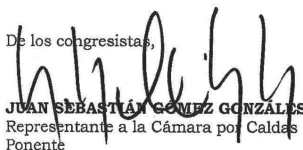
La ciudad de Manizales se organiza como Distrito Especial eje del Conocimiento. Su régimen político y fiscal será el previsto en la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten.

Artículo 3º. Adiciónese un párrafo al artículo 356 de la Constitución Política, así:

Parágrafo 2. La ciudad de Manizales podrá crear mecanismos adicionales a los existentes para la promoción y el desarrollo del Distrito Especial del Conocimiento, así como la creación de un fondo de desarrollo distrital para el financiamiento de los proyectos asociados a la ciencia, la tecnología y la innovación. La ciudad de Manizales promoverá mecanismos para la inclusión de la población, de las niñas y mujeres en las áreas de ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas y el enfoque diferencial para los grupos étnicos minoritarios.

Artículo 4º. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación.

De los congresistas,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 420 DE 2024 CÁMARA

por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., Junio 12 de 2024

Informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley no. 420 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones."

Honorable Representante
Oscar Sánchez
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 420 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones."

Estimado señor presidente,

En cumplimiento del encargo hecho por la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 420 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones", conforme a la siguiente estructura:

- I. Trámite del proyecto
- II. Objetivo del proyecto
- III. Contenido de la iniciativa
- IV. Justificación del proyecto
- V. Marco legal y constitucional
- VI. Pliego de modificaciones
- VII. Conflicto de intereses
- VIII. Proposición

En consecuencia, se rinde a continuación el informe de ponencia.

I. Trámite del proyecto.

- Origen: Cámara de Representantes.

- Autores: H.S. José Alfredo Marín Lozano, H.S. Gloria Inés Flórez Schneider, H.S. Jaime Enrique Durán Barrera, H.R. Oscar Leonardo Villamizar Meneses, H.R. Erika Tatiana Sánchez Pinto, H.R. Yulieth Andrea Sánchez Carreño, H.R. Mary Anne Andrea Perdomo.
- Fecha de radicación: 04 de abril de 2024
- Publicación en Gaceta No. 328 de 2024
- Ponente para el primer debate: H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana
- Estado actual: Trámite en Comisión.

II. Objetivo del proyecto.

El objetivo de la presente iniciativa legislativa es definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifica disposiciones contenidas en la ley 1819 del 2016, entre otras disposiciones.

III. Contenido inicial del proyecto.

Contiene 6 artículos que regulan varios aspectos. Primero, establece el objeto del proyecto de ley que busca definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC conforme a lo previsto en el acuerdo final de paz.

Segundo, establece una articulación que debe existir entre las zonas ZOMAC, el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio.

Tercero, deja claro que los beneficios tributarios son aplicables también a los nuevos municipios que se añaden a los ZOMAC.

Cuarto, dispone que los nuevos municipios ZOMAC son expresamente Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucurí, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación, municipios del departamento de Santander.

Quinto, obliga al Gobierno Nacional a presentar un informe de ejecución detallado anualmente sobre su incidencia en las ZOMAC.

Sexto, establece una vigencia de la ley a partir de su sanción en adelante.

IV. Justificación del proyecto.

Las ZOMAC

diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.⁷

Por último, el Decreto 1650 de 2017 reglamenta a detalle los beneficios a los que accederán las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las ZOMAC, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno Nacional. También el procedimiento y requisitos necesarios, así como los municipios específicos considerados como ZOMAC (los cuales se encuentran en su anexo #2).

¿Por qué incluir municipios de Santander en las ZOMAC?

"El departamento de Santander está dividido en 87 municipios, que conforman las siete provincias de Soto Norte, Guanentá, Metropolitana, Yariguíes, Vélez, Comunera y de García Rovira. Limita por el norte con los departamentos de Cesar y Norte de Santander, por el oriente y sur con Boyacá y por el occidente con el río Magdalena, que lo separa de Bolívar y Antioquia. Es uno de los departamentos más montañosos del país y gran parte de su territorio corresponde a la cordillera Oriental, donde el relieve es escarpado a moderado; sin embargo, en su extremo occidental posee una amplia zona baja y plana."⁸



Fuente: ¡Aquí pasó algo! Un contexto del conflicto en Santander, p. 25.

El Acuerdo de Paz creo los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) con el objetivo de "lograr la transformación estructural del campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad"¹. También con el fin de asegurar, entre varias cosas, "el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto, implementando inversiones públicas progresivas, concertadas con las comunidades, con el fin de lograr la convergencia entre la calidad de vida rural y urbana, y fortalecer los encadenamientos entre la ciudad y el campo".²

Es importante tener en cuenta que el Acuerdo de Paz se estableció como un Acuerdo Especial en los términos del artículo 4 común a los Convenios de Ginebra de 1949³ y en ese sentido hace parte del Bloque de Constitucionalidad al que hace referencia el artículo 93 de la Constitución Política.

Por otro lado, la ley 1819 de 2016 determinó algunos incentivos tributarios para cerrar las brechas de desigualdad socioeconómica en las zonas más afectadas por el conflicto – ZOMAC, las cuales define así: "son las zonas más afectadas por el conflicto armado. Las ZOMAC están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART)".⁴

Cabe resaltar que los incentivos corresponden a, primero, (i) "La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 0%; por los años 2022 a 2024 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2025 a 2027 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general"⁵ y (ii) "La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2022 a 2027 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general."⁶

Segundo, "Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los

¹ Acuerdo de Paz. Noviembre 24 de 2016. <https://www.jep.gov.co/Normativa/Paginas/Acuerdo-Final.aspx>

² Ibidem.

³ El artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2016 establece el Acuerdo de Paz como un Acuerdo Especial en los términos del artículo 4 común a los Convenios de Ginebra de 1949.

⁴ Artículo 236. Ley 1819 de 2016. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

⁵ Artículo 237. Ley 1819 de 2016.

⁶ <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

⁷ Ibidem.

⁷ Artículo 238. Ley 1819 de 2016.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=79140>

⁸ UNICIENCIA & UNISANGIL. 2020. ¡Aquí pasó algo! Un contexto del conflicto en Santander.

<https://observatorioddhhypz.unicienciaibga.edu.co/imagenes/publicaciones/libros/Libro-Aqui-paso-algo.pdf>

<p>La Universidad Autónoma de Bucaramanga – UNAB en su investigación llamada “Análisis de situaciones de conflicto en Santander desde la perspectiva de los actores tras la firma del acuerdo de paz” expuso lo siguiente:</p> <p>“ (...) es posible hablar de una prolongación del conflicto, el cual ha mutado en sus dinámicas, pero que sostiene formas de violencia organizada (Ahumada, 2020). Los combates de la Fuerza Pública contra los grupos armados casi se triplicaron y los enfrentamientos entre estos se han multiplicado por seis luego de la firma del acuerdo de paz. Los combates entre la fuerza pública se dan de manera significativa en un 30% con el ELN, en un 28% con el Clan del Golfo y con los Caparros y en un 18% con las disidencias de las FARC. Además de ello, se presentan combates en ciertos sectores del país entre grupos armados, principalmente en un 23% entre el ELN y el Clan del Golfo y en un 14% entre las disidencias de las FARC (FIP, 2020).</p> <p>Así mismo, se observa: 1) una mayor descentralización y fragmentación de los grupos armados ilegales; 2) se pasó de una guerra de ‘orden nacional’ a múltiples conflictos en lo local; 3) mayor influencia binacional del ELN y de grupos armados colombianos en Venezuela; 4) importantes disputas por el poder local con interés en economías ilícitas sin un soporte ideológico; 3) altos niveles de desconfianza en la Fuerza Pública e intentos de legitimidad fallida por parte del Estado y; 3) menor capacidad de los líderes y las comunidades para lograr desescalar la violencia (Hernandez, 2020; International Crisis Group, 2017; FIP 2020).</p> <p>En este contexto nacional, en el Departamento de Santander el conflicto se ha presentado de manera particular tras la firma del acuerdo de paz con las FARC en el 2016.</p> <p>(...) los relatos que ha obtenido el equipo territorial de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) dan cuenta de diferentes formas de reconfiguración de la violencia, lo que contrasta con el discurso oficial. El acercamiento a los actores territoriales puede brindar un panorama más cercano a las diferentes formas de conflicto que se presentan en el departamento. A partir de los testimonios de los actores se puede contrastar la información oficial y denunciar que una cosa es la postura oficial respecto al conflicto armado en la región y otra completamente distinta la realidad que se evidencia en los discursos de las víctimas, los excombatientes y las organizaciones de la sociedad civil que defienden causas relacionadas con la construcción de paz, la sustitución de cultivos ilícitos, medioambiente, restitución de tierras y defensa de derechos humanos. Desde allí se puede evidenciar que las distintas dinámicas del conflicto que se han generado en varios territorios del país tras la firma del acuerdo de paz, se reproducen en Santander. Esta situación es fundamental atenderla para fortalecer aspectos necesarios que permitan evitar una escalada del mismo.”⁹</p> <p>⁹ UNAB. 2022. Análisis de situaciones de conflicto en Santander desde la perspectiva de los actores tras la firma del acuerdo de paz. https://apolo.unab.edu.co/es/projects/análisis-de-situaciones-de-conflicto-en-santander-desde-la-</p>	<p>Por todo lo anterior, es menester agregar algunos de los municipios del Departamento de Santander que, de manera especial, han registrado álgidos efectos del conflicto armado interno y que aún no se han considerado como zonas ZOMAC.</p> <p>V. Marco legal y constitucional.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">NORMAS CONSTITUCIONALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 93 Superior</td> <td>“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”¹⁰</td> </tr> <tr> <td>Artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2016</td> <td>“La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así: ARTÍCULO TRANSITORIO: En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final. En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un “procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial” con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaría del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o</td> </tr> </tbody> </table> <p>perspe#:..:text=Sólo%20entre%20el%20año%202020,secuestro%20y%201%20desplazamiento%20forzado. ¹⁰ Constitución Política de Colombia. Artículo 93. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991_pr002.html</p>	NORMAS CONSTITUCIONALES		Artículo 93 Superior	“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.” ¹⁰	Artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2016	“La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así: ARTÍCULO TRANSITORIO: En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final. En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un “procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial” con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaría del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o						
NORMAS CONSTITUCIONALES													
Artículo 93 Superior	“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.” ¹⁰												
Artículo 4 del Acto Legislativo 01 de 2016	“La Constitución Política tendrá un nuevo artículo transitorio, el cual quedará así: ARTÍCULO TRANSITORIO: En desarrollo del derecho a la paz, el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera constituye un Acuerdo Especial en los términos del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949. Con el fin de ofrecer garantías de cumplimiento del Acuerdo Final, una vez éste haya sido firmado y entrado en vigor ingresará en estricto sentido al bloque de constitucionalidad para ser tenido en cuenta durante el periodo de implementación del mismo como parámetro de interpretación y referente de desarrollo y validez de las Normas y las Leyes de Implementación y Desarrollo del Acuerdo Final. En desarrollo del Derecho a la paz, el Procedimiento Legislativo Especial para la aprobación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluirá un “procedimiento de ley aprobatoria del Acuerdo Especial” con los siguientes criterios procedimentales especiales: envío al Congreso para su incorporación al derecho interno por medio de una ley; tramitación como ley ordinaria: radicación del proyecto ante la secretaría del Senado y publicación, debate en comisiones constitucionales conjuntas del Senado y Cámara, votación, debate en plenario del Senado; y debate en plenario de la Cámara. El tránsito del proyecto entre comisión y plenaria será de 8 días, las votaciones serán únicamente de aprobación o												
<table border="1"> <tr> <td>improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial, será único y automático.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático.”</td> <td></td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">LEYES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 236 de ley 1819 de 2016</td> <td>“Definiciones. únicamente para efectos de lo establecido en la presente Parte, se observarán las siguientes definiciones: 1. Microempresa: aquella cuyos activos totales no superan los quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Pequeña empresa: aquella cuyos activos totales son superiores a quinientos uno (501) e inferiores a cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3. Mediana empresa: aquella cuyos activos totales son superiores a cinco mil uno (5.001) e inferiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 4. Grande empresa: aquella cuyos activos totales son iguales o superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. Nuevas sociedades: aquellas sociedades que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley. A su vez, se entenderá por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa</td> </tr> </tbody> </table>	improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo.		El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo.		El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial, será único y automático.		El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático.”		LEYES		Artículo 236 de ley 1819 de 2016	“ Definiciones. únicamente para efectos de lo establecido en la presente Parte, se observarán las siguientes definiciones: 1. Microempresa: aquella cuyos activos totales no superan los quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Pequeña empresa: aquella cuyos activos totales son superiores a quinientos uno (501) e inferiores a cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3. Mediana empresa: aquella cuyos activos totales son superiores a cinco mil uno (5.001) e inferiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 4. Grande empresa: aquella cuyos activos totales son iguales o superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. Nuevas sociedades: aquellas sociedades que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley. A su vez, se entenderá por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa	<p>previamente haya operado como empresa informal.</p> <p>6. ZOMAC: son las zonas más afectadas por el conflicto armado. Las ZOMAC están constituidas por el conjunto de municipios que sean considerados como más afectados por el conflicto, definidos para el efecto por el Ministerio de Hacienda, el Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART).</p> <p>PARÁGRAFO 1. Las empresas dedicadas a la minería y a la explotación de hidrocarburos, en virtud de concesiones legamente otorgadas, y las calificadas como grandes contribuyentes dedicadas a la actividad portuaria por concesión legalmente otorgada, se excluyen del tratamiento tributario al que se refiere esta Parte.”</p> <p>Artículo 237 de ley 1819 de 2016 “Régimen de tributación de las nuevas sociedades que inicien actividades en las Zomac. Las nuevas sociedades, que sean micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, que tengan su domicilio principal y desarrollen toda su actividad económica en las Zomac, y que cumplan con los montos mínimos de inversión y de generación de empleo que defina el Gobierno nacional, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:</p> <p>a) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean micro y pequeñas empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 0%; por los años 2022 a 2024 la tarifa será del 25% de la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas o asimiladas; para los años 2025 a 2027 la tarifa será del 50% de la tarifa general; en adelante tributarán a la tarifa general;</p> <p>b) La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios de las nuevas sociedades, que sean medianas y grandes empresas, que inicien sus actividades en las Zomac por los años 2017 a 2021 será del 50% de la tarifa general del impuesto sobre la renta y complementarios para personas jurídicas o asimiladas; por los años 2022 a 2027 la tarifa será del 75% de la tarifa general; en adelante las nuevas grandes sociedades tributarán a la tarifa general.</p> <p>Artículo 238 de ley 1819 de 2016 “Obras por impuestos. Las personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable obtengan ingresos brutos iguales o superiores a 33.610 UVT, podrán efectuar el pago hasta del cincuenta por ciento (50%) del impuesto a cargo determinado en la correspondiente declaración de renta, mediante la destinación de dicho valor a la inversión directa en la ejecución de proyectos viabilizados y prioritarios de trascendencia social en los diferentes municipios ubicados en las Zomac, que se encuentren debidamente aprobados por la Agencia para la</p>
improbación de todo el texto; control de constitucionalidad de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial; sanción presidencial y publicación en diario oficial; el Gobierno se obligará a presentar esta ley aprobatoria inmediatamente sea firmado y aprobado el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, y entrado en vigor el presente Acto Legislativo.													
El procedimiento legislativo de aprobación de leyes o actos legislativos para la implementación o desarrollo del Acuerdo Final, será el Procedimiento legislativo especial para la paz establecido en el artículo primero de este Acto Legislativo, y estará en vigencia para la aprobación de normas de implementación y desarrollo del Acuerdo Final durante el tiempo establecido en el mismo artículo.													
El control constitucional relacionado con la aprobación de la ley aprobatoria del Acuerdo Especial, será único y automático.													
El control constitucional relacionado con la implementación del Acuerdo Final mediante Leyes ordinarias o leyes estatutarias, será único y automático.”													
LEYES													
Artículo 236 de ley 1819 de 2016	“ Definiciones. únicamente para efectos de lo establecido en la presente Parte, se observarán las siguientes definiciones: 1. Microempresa: aquella cuyos activos totales no superan los quinientos uno (501) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 2. Pequeña empresa: aquella cuyos activos totales son superiores a quinientos uno (501) e inferiores a cinco mil (5.001) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 3. Mediana empresa: aquella cuyos activos totales son superiores a cinco mil uno (5.001) e inferiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 4. Grande empresa: aquella cuyos activos totales son iguales o superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. 5. Nuevas sociedades: aquellas sociedades que inicien su actividad económica principal a partir de la promulgación de la presente ley. A su vez, se entenderá por inicio de la actividad económica principal la fecha de inscripción en el registro mercantil de la correspondiente Cámara de Comercio, con independencia de que la correspondiente empresa												

<p>Renovación del Territorio ART, previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación (DNP), relacionados con el suministro de agua potable, alcantarillado, energía, salud pública, educación pública o construcción y/o reparación de infraestructura vial.</p> <p>Para este fin, la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) deberá llevar actualizado el Banco de Proyectos a realizar en los diferentes municipios pertenecientes a las Zomac, que cuenten con viabilidad técnica y presupuestal, priorizados según el mayor impacto que puedan tener en la disminución de la brecha de inequidad y la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional, y que pueden ser ejecutados con los recursos tributarios provenientes de la forma de pago que se establece en el presente artículo. El contribuyente podrá proponer proyectos distintos a los consignados en el Banco de Proyectos, los cuales deberán someterse a la aprobación de la Agencia.</p> <p>El contribuyente que opte por la forma de pago aquí prevista, deberá seleccionar el proyecto o proyectos a los cuales decide vincular sus impuestos, dentro de los tres primeros meses del año siguiente al respectivo período gravable, para lo cual deberá contar con la aprobación de su junta directiva y manifestarlo mediante escrito dirigido al Director General de la DIAN, al Director del Departamento Nacional de Planeación, y al Director de la Agencia para la Renovación del Territorio (ART) junto con la propuesta de actualización y posible ajuste del proyecto. La Agencia para la Renovación del Territorio (ART), previo visto bueno del Departamento Nacional de Planeación, deberá aprobar el proyecto seleccionado por el contribuyente teniendo en cuenta la priorización que le corresponda.</p> <p>Una vez aprobada la vinculación del pago al proyecto o proyectos seleccionados, el contribuyente asumirá la realización de la obra en forma directa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Depositar el monto total del valor de los impuestos a pagar mediante esta forma, en una fiducia con destino exclusivo a la ejecución de la obra objeto del proyecto. En el decreto anual de plazos, se indicará el plazo máximo para cumplir en forma oportuna con esta obligación, so pena del pago mediante los procedimientos normales, de los respectivos intereses de mora tributarios. 2. Presentar el cronograma que involucre la preparación del proyecto, la contratación de terceros y la ejecución de la obra, hasta su entrega final en uso y/o operación. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Celebrar con terceros los contratos necesarios para la preparación, planeación y ejecución del proyecto y la construcción de la obra, de acuerdo con la legislación privada. Dentro de dichos contratos deberá ser incluida la contratación de una "gerencia de proyecto" con el personal profesional debidamente calificado, quien será responsable de soportar los actos previos que demanda la preparación y contratación de los demás terceros, así como la administración de la ejecución y construcción de la obra. Toda la contratación deberá efectuarse mediante licitación privada abierta. <p>Los contratistas solo estarán vinculados con el contribuyente en los términos legales del respectivo contrato, por consiguiente, no existirá ninguna responsabilidad por parte del Estado, ni directa, ni solidaria o subsidiaria, en casos de incumplimiento de lo pactado por parte del contratante.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Exigir a los contratistas la constitución a favor de la Nación, de las pólizas necesarias para garantizar con posterioridad a la entrega de la obra final, su realización técnica de acuerdo con las exigencias del proyecto y su estabilidad, con una vigencia no inferior a 4 años contados a partir de la entrega de la obra final en uso y/o operación. 5. Dar inicio a las actividades de ejecución y construcción, en los términos que para el efecto señale la reglamentación. 6. Entregar la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor, dentro del término previsto en el cronograma. Lo anterior, salvo que se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas que afecten el cumplimiento de lo programado, en cuyo caso, se requerirá que la autoridad competente en la materia y el Departamento Nacional de Planeación o sus delegados según lo establezca el reglamento, acepten la prórroga que resulte necesaria para la entrega final de la obra, previa certificación del interventor. <p>El incumplimiento de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, generarán a cargo del contribuyente intereses de mora tributarios liquidados sobre la parte proporcional al monto del impuesto pendiente de ejecución y al tiempo de demora en la entrega final de la obra.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Autorizar a la Fiducia al momento de su constitución, para que una vez se produzca la entrega final de la obra, se proceda a reembolsar a la Nación los rendimientos financieros que se hubieren originado durante la permanencia de los recursos en el patrimonio autónomo, así como cualquier saldo que llegare a quedar del monto inicialmente aportado. Este reembolso deberá
<p>efectuarse una vez se produzca la entrega final de la obra en operación.</p> <p>La interventoría de la ejecución de la obra estará en cabeza de las entidades nacionales competentes con la obra a desarrollar, las cuales se deberán sujetar a la respectiva reglamentación, la cual, en todo caso, debe contemplar que el valor de la interventoría debe estar incluido dentro del presupuesto general de proyecto que contenga la obra a ejecutar.</p> <p>La obligación tributaria se extinguirá en la fecha en que se produzca la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento junto con la conformidad de la debida satisfacción por parte del Interventor. Lo anterior sin perjuicio de los intereses de mora previstos en el presente artículo.</p> <p>Si llegare a presentarse alguna circunstancia que implique el incumplimiento definitivo de la obligación de construcción de la obra, el contribuyente deberá cancelar el monto del impuesto pendiente de ejecutar mediante las modalidades ordinarias de pago previstas en el Estatuto Tributario, junto con los intereses de mora tributarios causados desde el momento en que se produzca tal hecho y sin perjuicio de la facultad de cobro coactivo que la ley le asigna a la DIAN. En este evento, igualmente procederá a entregar en forma inmediata al Estado la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno. Todo lo anterior, sin perjuicio de la sanción por incumplimiento de la forma de pago, equivalente al 100% del valor ejecutado.</p> <p>Para efectos de las funciones procedimientos contenidos en este artículo que deba desarrollar la ART en coordinación con DNP y otras entidades que por su experticia en el tema deban vincularse, el Gobierno deberá expedir la reglamentación que sea del caso en un término no superior a 3 meses una vez entrada en vigencia de la presente ley.</p> <p>PARÁGRAFO 1. Al mecanismo de pago previsto en el presente artículo podrán acogerse las personas jurídicas que sean deudores de multas, sanciones y otras obligaciones de tipo sancionatorio a favor de entidades públicas del orden nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que decidan financiar directamente proyectos de inversión en infraestructura en las Zomac que superen el 50% del impuesto a cargo a que hace referencia el inciso primero, podrán acogerse al procedimiento establecido en el presente artículo para el desarrollo de proyectos aprobados por la Agencia para la Renovación del Territorio, previo visto bueno del DNP. En este caso, el monto total de los aportes efectivos e irrevocables de los</p>	<p>recursos a la Fiducia de destino exclusivo podrá ser usado como descuento efectivo en el pago de hasta el 50% del impuesto sobre la renta y complementarios liquidado en el año gravable. Este descuento deberá efectuarse en cuotas iguales durante un periodo de diez años contados a partir del inicio de la ejecución del proyecto. Cuando el porcentaje de pago de impuesto sea insuficiente para descontar la cuota del respectivo año, la DIAN podrá autorizar el descuento de un porcentaje superior. En el caso de presentar pérdidas fiscales en un determinado periodo, el término para efectuar la totalidad del descuento por el valor total del proyecto podrá extenderse por un máximo de 5 años adicionales, sin perjuicio del término de compensación de pérdidas.</p> <p>PARÁGRAFO 3. La financiación de los proyectos podrá efectuarse de manera conjunta por varios contribuyentes, los cuales podrán seleccionar el mecanismo de pago de impuesto de renta o descuento del mismo respecto de los montos aportados de conformidad con lo aquí dispuesto.</p> <p>PARÁGRAFO 4. El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (Confis) aprobará anualmente un cupo máximo de aprobación de proyectos para ser financiados por el mecanismo establecido en el presente proyecto. Este cupo será priorizado y distribuido entre las distintas Zomac por la Agencia de Renovación del Territorio, previo visto bueno del DNP.</p> <p>PARÁGRAFO 8. El mecanismo de pago de obras por impuestos e que trata el presente artículo será aplicable en los territorios PDET y ZOMAC del Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, siempre y cuando se cumplan las previsiones de que trata el Capítulo II del Decreto Ley 893 de 2017. De cumplirse lo establecido en el presente párrafo, no se requerirá la autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público ni se tendrá en cuenta el monto total de los recursos correspondiente al impuesto sobre la renta a cargo de las personas jurídicas domiciliadas en el Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura. En cualquier caso, deberán cumplirse los requisitos establecidos por el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016 o el artículo 800-1 del Estatuto Tributario, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 9. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al</p>

<p>contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.</p> <p>El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición."</p>	<p>de Paz y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>de Paz y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>Sin modificaciones</p>						
<p style="text-align: center;">DECRETOS</p> <table border="1"> <tr> <td>Decreto ley 1650 de 2017</td> <td>(Ver el anexo 2 de la norma).</td> </tr> </table>	Decreto ley 1650 de 2017	(Ver el anexo 2 de la norma).	<p>ARTICULO 1°. OBJETO. Esta Ley tiene como objeto definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifican disposiciones contenidas en la ley 1819 del 2016 y el decreto 1650 del 2017, entre otras disposiciones.</p>	<p>ARTICULO 1°. OBJETO. Esta Ley tiene como objeto definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifican disposiciones contenidas en la ley 1819 del 2016 y el decreto 1650 del 2017, entre otras disposiciones.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>				
Decreto ley 1650 de 2017	(Ver el anexo 2 de la norma).								
<p>VI. Pliego de modificaciones.</p>	<p>ARTICULO 2°. - Armonización y articulación. Las Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación.</p>	<p>ARTICULO 2°. - Armonización y articulación. Las Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación.</p>	<p>Sin modificaciones.</p>						
<table border="1"> <thead> <tr> <th>TEXTO RADICADO</th> <th>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo</td> <td>Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo</td> <td>Sin modificaciones</td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES	Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo	Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo	Sin modificaciones	<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación en materia de ZOMAC, especificando los beneficios y problemáticas que se generan</p>	<p>Parágrafo. El Gobierno Nacional definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación en materia de ZOMAC, especificando los beneficios y problemáticas que se generan</p>	<p>Sin modificaciones</p>
TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES							
Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo	Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo	Sin modificaciones							
<table border="1"> <tr> <td>en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.</td> <td>en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.</td> <td></td> </tr> </table>	en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.	en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.		<table border="1"> <tr> <td>Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículo 3 y 5 de la presente ley.</td> <td>Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículo 3 y 5 de la presente ley.</td> <td></td> </tr> </table>	Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículo 3 y 5 de la presente ley.	Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículo 3 y 5 de la presente ley.		<p>Se modifica por técnica legislativa.</p>	
en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.	en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.								
Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículo 3 y 5 de la presente ley.	Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículo 3 y 5 de la presente ley.								
<p>ARTICULO 3° Adiciónense un parágrafo al artículo 237, de la Ley 1819 de 2016, del siguiente tenor:</p> <p>PARÁGRAFO: Para los nuevos municipios incluidos en la presente ley como ZOMAC, se aplicarán los beneficios tributarios por el mismo plazo establecido inicialmente y contado a partir del primero (1) de enero del 2026.</p>	<p>ARTICULO 3°. Adiciónense un parágrafo al artículo 237, de la Ley 1819 de 2016, del siguiente tenor:</p> <p>PARÁGRAFO: Para los nuevos municipios incluidos en la presente ley como ZOMAC, se aplicarán los beneficios tributarios por el mismo plazo establecido inicialmente y contado a partir del primero (1) de enero del 2026.</p>	<p>Sin modificaciones</p>							
<p>ARTICULO 4° Adiciónense dos parágrafos artículo 1.1.4 del Decreto 1650 del 2017, del siguiente tenor:</p> <p>Parágrafo primero: Inclúyase como ZOMAC Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucurí, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación, municipios del departamento de Santander, zonas afectadas por conflicto armado históricamente.</p> <p>Parágrafo segundo: La metodología de selección de municipios estará definida por el índice de Pobreza Multidimensional (IPM); índice de Incidencia del Conflicto</p>	<p>ARTICULO 4° Adiciónense dos parágrafos artículo 1.1.4 del Decreto 1650 del 2017, del siguiente tenor:</p> <p>Parágrafo primero: Inclúyase como ZOMAC Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucurí, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación, municipios del departamento de Santander, zonas afectadas por conflicto armado históricamente.</p> <p>Parágrafo segundo: La metodología de selección de municipios estará definida por el índice de Pobreza Multidimensional (IPM); índice de Incidencia del Conflicto</p>	<p>Sin modificaciones</p>							
<p>ARTICULO 5° Aplicación. El Gobierno Nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las ZOMAC, junto con los mecanismos de articulación y aplicación implementados en los programas y proyectos destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desarrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número instituciones públicas y privadas que sea posible.</p>	<p>ARTICULO 5° Aplicación. El Gobierno Nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las ZOMAC, junto con los mecanismos de articulación y aplicación implementados en los programas y proyectos destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desarrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número instituciones públicas y privadas que sea posible.</p>	<p>Sin modificaciones</p>							

<p>ARTICULO 6°. - Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción</p>	<p>ARTICULO 6°. - Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se modifica por técnica legislativa y redacción.</p>
--	---	---

VII. Conflicto de intereses.

Según lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica el Art. 291 de la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley se podría generar un conflicto de interés para los honorables congresistas, si su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tienen pequeñas, medianas o grandes empresas dentro de los municipios de Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucurí, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación (municipios del departamento de Santander).

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos e interponer sus impedimentos.

VIII. Proposición.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar primer debate al Proyecto No. 420 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones" conforme al texto propuesto.

Atentamente,



José Jaime Uscátegui Pastrana
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
 Capitolio Nacional
 Congreso de la República

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 420 DE 2024 CÁMARA

"Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones."

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1°. OBJETO. Esta Ley tiene como objeto definir una nueva priorización y adición de nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, ratificándose lo previsto en el Acuerdo Final, que recoge todos y cada uno de los acuerdos alcanzados en desarrollo de la agenda del Acuerdo General suscrito en La Habana en agosto de 2012. Para ello, se adiciona y modifican disposiciones contenidas en la ley 1819 del 2016 y el decreto 1650 del 2017, entre otras disposiciones

ARTICULO 2°. - Armonización y articulación. Las Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC deberán articularse y armonizarse con el Plan Nacional de Desarrollo, los Planes de Desarrollo de las Entidades Territoriales y demás instrumentos de planeación y ordenamiento del territorio, de conformidad con lo establecido en las normas orgánicas de planeación.

Parágrafo. El Gobierno Nacional definirá el esquema general de análisis, seguimiento y evaluación en materia de ZOMAC, especificando los beneficios y problemáticas que se generan en la implementación y ejecución de programas, proyectos y/o descuentos tributarios.

ARTICULO 3°. Para los nuevos municipios incluidos en la presente ley como ZOMAC, se aplicarán los beneficios tributarios por el mismo plazo establecido inicialmente y contado a partir del primero (1) de enero del 2026.

ARTICULO 4° Adiciónese dos parágrafos artículo 1.1.4 del Decreto 1650 del 2017, del siguiente tenor:

Parágrafo primero: Inclúyase como ZOMAC Barrancabermeja, Cimitarra, San Vicente de Chucurí, Puerto Wilches, Puerto Parra, El Carmen de Chucurí, Charalá, Santa Helena del Opón y Contratación, municipios del departamento de Santander, zonas afectadas por conflicto armado históricamente.

Parágrafo segundo: La metodología de selección de municipios estará definida por el índice de Pobreza Multidimensional (IPM); índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA); Indicador de desempeño fiscal; distancia a las capitales del departamento; aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades; categorías de ruralidad; y población; dicha información debe ser la más actual que sea posible en articulación con los territorios, una vez reglamentada la presente ley se establecerá una evaluación de seguimiento periódica diferente a la implementada con los PDET, con la cual, se verificará el cumplimiento de los artículos 3 y 5 de la presente ley.

ARTICULO 5° Aplicación. El Gobierno Nacional anualmente deberá realizar un informe de ejecución detallado de su incidencia en las ZOMAC, junto con los mecanismos de articulación y aplicación implementados en los programas y proyectos destinados para estos municipios, los planes de mejora serán desarrollados en articulación con los territorios. El informe estadístico que ordena presente artículo, deberá ser divulgado y publicado en los diferentes medios de comunicación nacional de manera digital e impresa, y el mismo, será distribuido en el mayor número de instituciones públicas y privadas que sea posible.


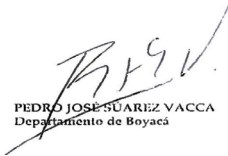

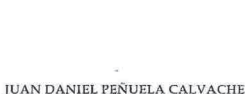

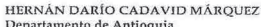



ARTICULO 6°. - Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



José Jaime Uscátegui Pastrana
 Representante a la Cámara por Bogotá D.C.
 Capitolio Nacional
 Congreso de la República

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 018 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se reforma se reforma la justicia, se modifica el Código de Procedimiento Penal, Código Disciplinario del Abogado, el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso, la Ley 1905 de 2018, se estimula la conciliación extrajudicial contencioso administrativa, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 018 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA SE REFORMA LA JUSTICIA, SE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO, EL ESTATUTO ARBITRAL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LA LEY 1905 DE 2018, SE ESTIMULA LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, SE ADICIONA LA LEY 1437 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p>Bogotá, D.C, Junio de 2024</p> <p>Honorable Representante OSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara de Representantes</p> <p>Referencia: Informe de Ponencia Negativa para primer debate del Proyecto de Ley No. 018 de 2023 Cámara.</p> <p>Honorables Representantes:</p> <p>En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Congreso de la República y, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de Ponencia Negativa para primer debate en Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No.018 de 2023 Cámara, “Por medio del cual se reforma se reforma la justicia, se modifica el código de procedimiento penal, código disciplinario del abogado, el estatuto arbitral, el código general del proceso, la ley 1905 de 2018, se estimula la conciliación extrajudicial contencioso administrativa, se adiciona la ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div style="text-align: center;">  ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO Departamento de Santander </div> <div style="text-align: center;">  PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA Departamento de Boyacá </div> </div>	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="text-align: center;">  JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP) </div> <div style="text-align: center;">  JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE Departamento de Nariño </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA Departamento Valle del Cauca </div> <div style="text-align: center;">  HERNÁN DARIÓ CADAVID MÁRQUEZ Departamento de Antioquia </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-between; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  MARELEN CASTILLO TORRES Estatuto de la Oposición Art.112 CP </div> <div style="text-align: center;">  LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO Departamento Valle del Cauca </div> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO Departamento Valle del Cauca </div>
<p style="text-align: center;">INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NO. 018 DE 2023 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA SE REFORMA LA JUSTICIA, SE MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, CÓDIGO DISCIPLINARIO DEL ABOGADO, EL ESTATUTO ARBITRAL, EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, LA LEY 1905 DE 2018, SE ESTIMULA LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, SE ADICIONA LA LEY 1437 DE 2011 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</p> <p>El 25 de julio de 2023, se radicó el Proyecto de Ley No. 018 de 2023 que busca reformar la justicia, modificar el código de procedimiento penal, el código disciplinario del abogado, el estatuto arbitral, el código general del proceso, y la ley 1905 de 2018, así como estimular la conciliación extrajudicial en lo contencioso administrativo.</p> <p>El proyecto de ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 959 de 2023.</p> <p>En continuidad del trámite, la Mesa Directiva mediante oficio C.P.C.P 3.1 - 0038 - 2023 designó como ponentes coordinadores a los Representantes Gersel Luis Pérez Altamiranda, Alvaro Leonel Rueda Caballero, Heráclito Landínez Suárez, y como ponentes a los Representantes James Hermenegildo Mosquera Torrez, Juan Daniel Peñuela Calvache, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernan Dario Cadavid Márquez, Duvalier Sánchez Arango, Marelén Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano.</p> <p>Posteriormente, el Representante Heráclito Landínez presenta su renuncia a ser Ponente Coordinador, por lo cual mediante oficio C.P.C.P 3.1 - 0068 - 2023 se designa al Representante Pedro José Suárez Vacca como coordinador ponente.</p> <p>El día 08 de Mayo de 2024 el Representante Gersel Perez Altamiranda presenta su renuncia a ser Ponente Coordinador.</p> <p>2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El objeto del presente Proyecto de Ley, es reformar el sistema penal, el régimen disciplinario para el ejercicio del derecho y la Ley 1905 de 2018, así mismo modificar la conciliación extrajudicial contenciosa administrativa, fortalecer la defensa jurídica del Estado y reformar el Estatuto Arbitral, buscando poner en marcha propuestas de rápida implementación que permitan superar las deficiencias del aparato judicial ,</p>	<p>permitiendo así que se modernice y disminuyan los tiempos de definición de los procesos judiciales.</p> <p style="text-align: center;">3. CONSIDERACIONES PONENCIA</p> <p>La iniciativa legislativa que propone una amplia reforma en el sistema judicial y en el régimen disciplinario de los abogados en Colombia es una medida que, a primera vista, parece abordar las deficiencias y los problemas evidentes que aquejan al sistema de justicia del país. Sin embargo, un análisis más detenido revela que las soluciones propuestas pueden no ser las más adecuadas para resolver los problemas fundamentales de la justicia colombiana.</p> <p>En primer lugar, es importante reconocer que la justicia colombiana enfrenta desafíos significativos, como la congestión de los tribunales, la excesiva formalidad de los procedimientos, los constantes aplazamientos de audiencias y la baja utilización de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Estos problemas afectan la eficiencia y la eficacia del sistema judicial, erosionando la confianza de los ciudadanos en la administración de justicia y perpetuando la impunidad.</p> <p>El proyecto de ley No.018 de 2023 Cámara, parece centrarse en cambios estructurales y procedimentales que podrían no abordar adecuadamente las causas subyacentes de los problemas de la justicia colombiana, así mismo aborda múltiples aspectos del sistema judicial, desde el sistema penal hasta la conciliación administrativa y el estatuto arbitral. Su amplitud, ambigüedad y complejidad consideramos podrían dificultar su implementación efectiva, generar confusión en la interpretación y aplicación de las nuevas disposiciones legales. Existe un alto riesgo de errores legislativos que podrían tener consecuencias negativas en la administración de justicia y en los derechos de los ciudadanos. La claridad y coherencia de las disposiciones legales es indispensable para evitar interpretaciones erróneas y conflictos jurídicos.</p> <p>Para dar trámite a una reforma tan amplia y compleja, es necesario realizar una evaluación exhaustiva de las leyes y procedimientos existentes, identificando sus fortalezas y debilidades. Esto permitiría diseñar intervenciones específicas y focalizadas que aborden los problemas reales y eviten la introducción de cambios innecesarios o contraproducentes.</p> <p>Se evidencian algunas modificaciones en materia político criminal de gran relevancia, como los son la eliminación de la audiencia de imputación; la obligatoriedad de un abogado suplente; la compulsas de copias en los casos en los que el abogado no asiste a más de una audiencia; que en los procesos de primera instancia el imputado sólo podrá cambiar una vez de abogado, a partir de la audiencia de acusación; que la</p>

<p>Fiscalía sólo podrá solicitar el aplazamiento de una actuación en una ocasión; la eliminación de la posibilidad de sustentar oralmente el recurso de apelación; la reestructuración de las causales de terminación del proceso penal; la propuesta de permitir la preclusión y la absolución perentoria por cualquier causal antes de la sentencia podría socavar el principio de legalidad y la garantía de un juicio justo, al otorgar amplios poderes discrecionales al fiscal y al juez, entre otros.</p> <p>De las anteriores, no se encuentra sustento en evidencia empírica, ni respaldo técnico necesario para garantizar su viabilidad y eficacia. Antes de implementar cambios significativos en el sistema judicial, es crucial contar con estudios y análisis que demuestren su efectividad y beneficios concretos para nuestra sociedad y el funcionamiento del sistema judicial. No obstante, no es el caso.</p> <p>Esta falta de sustento técnico puede conllevar a consecuencias imprevistas y potencialmente perjudiciales para el sistema judicial y para los ciudadanos. Las modificaciones mal concebidas podrían generar confusiones legales, aumentar la carga procesal, debilitar los mecanismos de protección de los derechos individuales, e incluso reforzar aquellas fallas del sistema que se pretenden eliminar.</p> <p>Modificaciones al Código de Procedimiento Penal</p> <p>Algunas de las preocupaciones frente a las disposiciones que contiene el proyecto de ley en materia penal, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Pérdida de garantías procesales: Eliminar la audiencia de formulación de imputación y la fase intermedia del procedimiento penal podría implicar una reducción en las garantías procesales de los imputados. Estas etapas son fundamentales para asegurar que se respeten los derechos de los acusados, como el derecho a la defensa y el debido proceso. Al eliminar estas instancias, se corre el riesgo de limitar la posibilidad de los imputados de preparar adecuadamente su defensa y de ser escuchados en un momento crucial del proceso. Riesgo de decisiones precipitadas: La propuesta de permitir la preclusión y la absolución perentoria por cualquier causal antes de la sentencia podría llevar a decisiones precipitadas por parte de los fiscales y los jueces. Esto podría resultar en la terminación prematura de casos sin un análisis exhaustivo de las pruebas y las circunstancias, lo que aumentaría el riesgo de errores judiciales y de injusticias. Impacto en la víctima y la sociedad: La reintroducción de la indemnización integral como forma de terminación anticipada del proceso podría tener un 	<p>impacto negativo en las víctimas de delitos. En lugar de buscar la verdad y la justicia, esta medida podría incentivar acuerdos económicos que no satisfagan plenamente los derechos de las víctimas ni promuevan la responsabilidad penal de los acusados. Esto podría socavar la confianza en el sistema de justicia y en la capacidad del Estado para proteger a sus ciudadanos.</p> <ol style="list-style-type: none"> Desbalance de poder: La propuesta de permitir que el fiscal solicite la suspensión del poder dispositivo de bienes y recursos con fines de comiso sin una debida supervisión judicial podría generar un desbalance de poder en el sistema de justicia. Esto podría abrir la puerta a posibles abusos por parte de la Fiscalía y a la violación de los derechos de los imputados, especialmente en casos donde se utilicen medidas cautelares de forma indiscriminada o desproporcionada. Ausencia del imputado: La declaración de persona ausente del imputado podría limitar su derecho a la defensa adecuada, ya que se le estaría privando de la oportunidad de participar activamente en el proceso penal. Esto podría generar situaciones donde el imputado no tenga la posibilidad de presentar pruebas o argumentos a su favor, lo cual iría en contra del principio de igualdad procesal. Preacuerdos desde la formulación de imputación y Modalidades de aceptación de cargos: Estas disposiciones podrían incentivar la aceptación de cargos por parte del imputado de forma prematura, sin que se haya realizado una investigación exhaustiva y sin que se hayan evaluado todas las pruebas disponibles. Esto podría llevar a que personas inocentes acepten responsabilidades por delitos que no cometieron, afectando gravemente su derecho a un juicio justo. <p>Modificaciones a la Ley 1905 - 2018</p> <p>En cuanto a las modificaciones que se proponen a la Ley 1905 de 2018, se hacen las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> Menoscabo del derecho a la igualdad de los abogados: El hecho de tener que presentar un examen cada 10 años para poder seguir ejerciendo resulta violatorio teniendo en cuenta que es la única profesión que requiere estar renovando mediante un exámen de conocimientos, su tarjeta profesional. Restricciones en la representación: Las limitaciones para representar a entidades públicas y la prohibición de demandarlas durante un periodo de dos años después de la gestión podrían afectar la libertad de ejercicio de los abogados y limitar su capacidad para defender los intereses de sus clientes.
<ol style="list-style-type: none"> Limitaciones en la defensa: La restricción de cambiar de abogado solo una vez durante el proceso en primera instancia podría limitar la capacidad de los imputados para elegir la mejor defensa posible, lo que podría afectar su derecho a un juicio justo. Vulneración al principio de presunción de inocencia: La exclusión del ejercicio de la profesión para aquellos que sean encontrados penalmente responsables por ciertos delitos contra la administración pública podría ser considerada como una violación al principio de presunción de inocencia, al imponer una sanción sin esperar la sentencia judicial definitiva. Posible desincentivo a la conciliación: Las disposiciones que impiden repetir contra servidores públicos en caso de conciliación podrían desincentivar la búsqueda de acuerdos extrajudiciales, lo que podría afectar la eficiencia y la resolución rápida de conflictos. <p>Vulneración al Principio de Unidad de Materia</p> <p>El principio de Unidad de Materia se encuentra consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia:</p> <p><i>“ARTÍCULO 158. Todo proyecto de ley debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella. El Presidente de la respectiva comisión rechazará las iniciativas que no se avengan con este precepto, pero sus decisiones serán apelables ante la misma comisión. La ley que sea objeto de reforma parcial se publicará en un solo texto que incorpore las modificaciones aprobadas.”</i> (Subrayado fuera del texto original)</p> <p>Este principio busca asegurar la coherencia y congruencia que debe tener el proyecto de Ley en cuanto a las disposiciones que este contempla, establece que este debe tener un tema central o una materia principal que la sustente, evitando la inclusión de disposiciones que no guarden relación directa con el tema principal de la norma, con el fin de lograr un debate que permita la materialización del principio democrático.</p> <p>En otras palabras, una ley no puede abordar múltiples temas no relacionados entre sí. Esto es importante para mantener la claridad y la transparencia en la legislación, facilitando su comprensión y aplicación por parte de los ciudadanos y las autoridades.</p> <p>Frente al proyecto de ley en concreto, encontramos que se abordan diferentes temas, rompiendo claramente con el principio de unidad de materia. Al tratar diferentes aspectos del ordenamiento jurídico Colombiano termina haciendo que el texto sea de difícil acceso, interpretación y aplicación y por tanto no guarda respeto a la coherencia que debe tener el proceso legislativo, acorde con el mandato constitucional.</p>	<p>Inconveniencia del proyecto de Ley</p> <p>Al ser este un proyecto que contempla diferentes materias, es ampliamente inconveniente, adicionalmente este proyecto no cuenta con un consenso por parte de los diferentes actores y posibles implicados, pues en las audiencias públicas y mesas de trabajo realizadas pudimos verificar que no existe un sector que se encuentre de acuerdo con la totalidad del texto radicado.</p> <p>La inseguridad jurídica que crea este proyecto de ley debido a lo amplio y ambiguo del mismo, implica un impacto negativo que podría generar altos costos en el sistema, así como dificultad en la implementación del mismo.</p> <p>Es cierto que la justicia requiere reformas que actualicen los procesos a las realidades sociales que enfrentamos hoy en día, sin embargo estas reformas deben estar alineadas con los objetivos generales del sistema, las políticas públicas existentes, reforzando así el ordenamiento jurídico Colombiano.</p> <p>4. IMPACTO FISCAL</p> <p>De conformidad con lo expuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “Por el cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad, transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, donde se establece:</p> <p><i>“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de Ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”</i></p> <p>Este proyecto implica una inversión significativa de recursos públicos, que incluyen costo de personal y gastos operativos. En un contexto de recursos fiscales limitados, esta inversión podría significar una reducción de fondos disponibles para otros sectores esenciales.</p> <p>El impacto fiscal a largo plazo podría ocasionar serios inconvenientes para la operación de las disposiciones aquí contenidas, afectando no solo el presupuesto actual, sino que podría afectar la estabilidad fiscal del país a largo plazo.</p> <p>5. CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congressistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar</p>

un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

6. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presentamos ponencia negativa y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes archivar el Proyecto de Ley No.018 de 2023 Cámara, "Por medio del cual se reforma se reforma la justicia, se modifica el código de procedimiento penal, código disciplinario del abogado, el estatuto arbitral, el código general del proceso, la ley 1905 de 2018, se estimula la conciliación extrajudicial contencioso administrativa, se adiciona la ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,

Signatures and names of representatives: ALVARO LEONEL RUEDA CABALLERO (Departamento de Santander), PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA (Departamento de Boyacá), JAMES HERMENEGILDO MOSQUERA TORRES (Circ. Trans. Esp. de Paz (CITREP)), JUAN DANIEL PEÑUELA CALVACHE (Departamento de Nariño), JORGE ELIECER TAMAYO MARUEANDA (Departamento Valle del Cauca), HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ (Departamento de Antioquia), MARELEN CASTILLO TORRES (Estatuto de la Oposición Art 112 CP), LUÍS ALBERTO ALBÁN URBANO (Departamento Valle del Cauca), and DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO (Departamento Valle del Cauca).

CONTENIDO

Gaceta número 853 - Miércoles, 12 de junio de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES
CARTAS DE ADHESIÓN

Carta de adhesión al informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Acto Legislativo número 436 de 2024 Cámara, número 20 de 2024 Senado; Págs.

Honorable Representante a la Cámara por Bogotá, D. C.,” José Jaime Uscátegui Pastrana, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia. 1

INFORMES DE SUBCOMISIÓN

Informe de Subcomisión al Proyecto de Ley Orgánica número 230 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, Congreso Virtual. Con el fin de implementar una plataforma digital exclusiva para la participación ciudadana en los proyectos de ley del congreso y se fortalecen los mecanismos de participación ciudadana. 2

PONENCIAS

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del Proyecto de Acto Legislativo número 449 de 2024 Cámara, 19 de 2024 Senado, por el cual se otorga la categoría de Distrito Especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas. Primera Vuelta..... 4

Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de Ley número 420 de 2024 Cámara, por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto número 1650 de 2017, en la implementación del Acuerdo de Paz y se dictan otras disposiciones... 8

Informe de ponencia negativa para primer debate al Proyecto de Ley número 018 de 2023 Cámara, por medio del cual se reforma se reforma la justicia, se modifica el Código de Procedimiento Penal, Código Disciplinario del Abogado, el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso, la Ley 1905 de 2018, se estimula la conciliación extrajudicial contencioso administrativa, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones. 13